CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 02 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó copia del aviso y certificado de entrega a la demandada llevada a cabo el día el 10 de diciembre de 2020, conforme certifica Interrapidísimo, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ello.

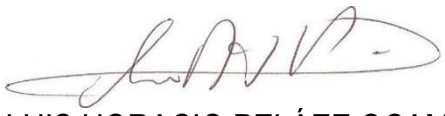

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 097

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal para fijación de cuota alimentaria de Hercilia Montealegre de Bertel contra Jacqueline Bertel Montealegre, vencido como se encuentra el término para que contestara la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, sin que lo hubiesen realizado, se dispone:

1.- Fijar como fecha para la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día diez (10) de marzo de la cursante anualidad a partir de las 10:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual (Art. 392 ib).

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «*acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia*»,

Se REQUIERE a las partes para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir

el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «*ejercer sus derechos*».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la aportada con la demanda, relacionada en el correspondiente acápite de pruebas, a saber:

- Registro Civil de Defunción del señor Teófilo Bertel Rodríguez;
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Jacqueline Bertel Montealegre;
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Alexandra Bertel Montealegre;
- Acta de la Audiencia de Conciliación para fijación de cuota de alimentos Nº 028-2018 de 30 de enero de 2018;
- Acta de la Audiencia de Conciliación para fijación de cuota de alimentos Nº 039-2018 de fecha 13 de febrero de 2018;
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Hercilia Montealegre de Bertel;
- Registro de Matrícula Inmobiliaria Nº 40077391.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ